



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCO MU**

San Bernardo del Viento, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante BANCO DAVIVIENDA  
Demandado: INGRIS DEL SOCORRO ARCIA CADAVID  
Radicado: 2021-00015-00

El abogado de la parte demandante presentó memorial a través de correo electrónico institucional, mediante el cual solicita al despacho requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica para que explique las razones por las cuales ha hecho caso omiso a la orden de embargo y acate la medida cautelar decreta sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 146-41665, 146-41666 y 146-32440, y que le fue comunicada mediante oficio N° 0421-2, radicado el 15/06/2021; de igual manera pretende el proferimiento de auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la presente causa.

Vista la anterior solicitud se estima legal y procedente realizar las gestiones pretendidas por el apoderado de la parte actora en aras de la materialización de las cautelas ordenadas; en tal sentido se oficiará al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica para que, de no haberlo hecho, se sirva pronunciarse y/o darle cumplimiento a la orden de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 146-41665, 146-41666 y 146-32440, que le fue comunicada mediante oficio N° 0421-2, radicado el 15/06/2021, haciéndole ver a dicha entidad que, del cumplimiento de tal orden, no existe constancia en el presente expediente y exhortándolos para que, de haberlas cumplido, remitan prueba de ello al juzgado.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de ejecución, revisado el plenario, se observa que, el día 26 de marzo del año 2021, fue presentado por la ejecutada, a través de apoderado, escrito pronunciándose respecto de la demanda ejecutiva, el cual, visto el momento de la notificación personal efectuada conforme los postulados del decreto 806 de 2020 el día 17 de marzo de 2021, se torna en oportuno pues fue efectuado dentro del término de los diez (10) días siguientes a aquella, razón por la cual, aplicando el contenido del numeral 1° del artículo 443 del Código General del proceso, al encontrar situaciones que pueden tenerse como excepciones (falta de informe respecto de los alivios financieros expedidos por el gobierno nacional y falta de comunicación sobre la existencia de PROGRAMA DE ALIVIO A DEUDORES), correr traslado del mismo a la parte ejecutante para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre él, pida o adjunte pruebas.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Requiérase** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica, para que, de no haberlo hecho, se sirva pronunciarse y/o darle cumplimiento a las órdenes de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 146-41665, 146-41666 y 146-32440, que le fue comunicada mediante oficio N° 0421-2, radicado el 15/06/2021 en esas dependencias.

**Hágase saber** al señor Registrador de Instrumentos públicos de Lórica que, del cumplimiento de tales órdenes, no existe constancia en el presente expediente. **Exhórtese** para que, de haberlas cumplido, remitan prueba de ello al juzgado.

**SEGUNDO. – Córrase traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito presentado por la ejecutada el día 26 de marzo de 2021, en virtud del cual hizo pronunciamiento respecto de la demanda, conforme el postulado del numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo y solicite, adjunte o pida pruebas.

**TERCERO-** Reconocer personería para actuar como apoderado de la ejecutada en esta actuación al señor Manuel Gregorio Fabra Orozco, identificado con CC No. 10.937.187 y L.T No. 65469 del C.S. de la J.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - San Bernardo Del Viento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cc186d06ec2e1f3019132bc87f0d0f3e484d2021d66171b4361ce4b20de3830**

Documento generado en 17/08/2021 05:54:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>